

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	NYDIA JANNETH ACEVEDO GARCÍA
Demandado:	JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ
Radicación:	2021-00654
Asunto:	Con solicitud
Decisión:	Niega, agrega y requiere

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1.-Memorial adosado por la apoderada demandante, quien solicita que se oficie a Migración Colombia para que comuniqué si JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ, ha salido del país.

2.-Misiva remitida por EMTRA (servicios especializados de tránsito y transporte).

3.-Comunicación enviada por el Banco Bancolombia, de fecha 10 de febrero de 2022.

4.-Impulso procesal.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SE NIEGA el oficio solicitado por la abogada demandante como quiera que, el despacho mediante oficio No. 1127 del 28 de septiembre de 2021, comunicó a la oficina de Migración Colombia, la orden de impedimento de salida del país del demandado JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: Se agrega y pone a consideración la respuesta emitida por EMTRA (servicios especializados de tránsito y transporte), en la cual informa que el demandado no es el propietario del auto motor de placas SDA72F.

TERCERO: Se agrega y pone en conocimiento la misiva proveniente del Banco Bancolombia, de fecha 10 de febrero de 2022, en la que indica que se encuentra embargada la cuenta de ahorros de propiedad del señor JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ.

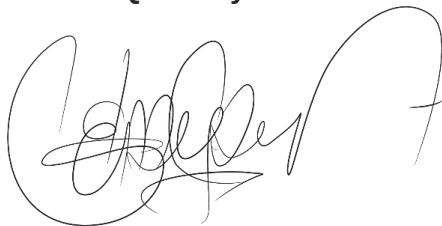
CUARTO: SE REQUIERE a la parte actora, para que dé pleno cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del proveído adiado 23 de agosto de 2021 y proceda a notificar al demandado de la presente acción, en cualquiera de

las maneras procesalmente ahora permitidas. Esto de conformidad con el numeral 6º, artículo 78 del C.G.P., el cual indica:" *Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados: 6º Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*".

Para efectos de lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el **artículo 317** del Código General del Proceso.

Por Secretaría, verifíquese el término del cual trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 7 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No.10
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA